



ASUNTO: Atención a la solicitud de información  
número 330010224000753.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.

**JOSÉ LUIS ESPINOSA SOLÍS**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
Comisión Reguladora de Energía  
PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de información citada al rubro, recibida en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 30 de julio de 2024, en la cual se requiere lo siguiente:

[...]

*Se solicita conocer los **volúmenes de ventas mensuales de los distribuidores de gas licuado de petróleo** mediante **planta de distribución por municipio y por estado**, de todos los municipios y estados del país desde el 2015 a la fecha de respuesta de la solicitud.*

[...] [Énfasis añadido]

En atención a su petición de información, se le notifica que la Comisión publica en el portal de Datos Abiertos los "Volúmenes de Gas Licuado de Petróleo", en donde encontrará los archivos descargables tipo Excel denominados "Volúmenes de Planta de Distribución por medio de autotanque.xlsx" y "Volúmenes de Planta de Distribución por medio de cilindro.xlsx", archivos que en conjunto componen los volúmenes de ventas municipales mensuales de los distribuidores de gas licuado de petróleo (LP) mediante planta de distribución, reportadas por los permisos de distribución, para todos los municipios del país, del 1º de enero de 2017 al 31 de julio de 2024 (información disponible), de conformidad con la Resolución número RES/818/2015<sup>1</sup> y el Acuerdo número A/022/2018<sup>2</sup>. El enlace del portal mencionado es:

<https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/volumenes-de-gas-licuado-de-petroleo-reportados-por-permisionarios>

No se omite señalar que la solicitud se atiende de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su criterio SO/003/2017 señala:

[...]

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de

1 Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos.

2 Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo.



*Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

[...] [Énfasis añadido]

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3, 15, 126 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRO CASTILLO ANTONIO**

Director General de Mercados de Hidrocarburos

LCPV/JJGG/MGLO.

Asunto: Atención a la solicitud de información número 330010224000753.